

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210023900.
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: ANGELICA ANDREA VARON.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra ANGELICA ANDREA VARON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra ANGELICA ANDREA VARON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra ANGELICA ANDREA VARON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 204526:

a. Por la suma de Catorce Millones Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$14.229.744.00), correspondiente al Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el Doce de Marzo de Dos Mil Veinte (14-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos M/cte (\$164.777.00), por concepto de primas de seguros vencidas, de conformidad a lo pactado en el pagare.


d. Por la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$5.449.00), por concepto de intereses de mora, causados y no pagados vencidos hasta el 13 de abril de 2021, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANGELICA ANDREA VARON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57120e01123baf2ccee13e5538e2407380a536ebaf0866e267120c4991968744

Documento generado en 12/05/2021 09:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ